

mismas y las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.

3.- *Coordinación.*— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.- *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las labores aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

6.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— En el plazo de un mes desde la fecha de la presente Declaración, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un Anexo al Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se incluyan los aspectos derivados del condicionado de la presente Declaración.

7.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de la restauración.

8.- *Garantías.*— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de, al menos, 3.000 €/hectárea.

9.- *Proyecto de restauración ambiental.*— Se implantará como medida final de recuperación de los terrenos, una repoblación de chopos tal y como viene definido en el plan de restauración.

10.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 21 de febrero de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/319/2007, de 27 de febrero, por la que se convocan pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior en el año 2007.**

El artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación prevé el acceso a la formación profesional de aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo regula, en sus artículos 21 a 28, el acceso a la formación profesional mediante prueba. En el artículo 26 dispone que las administraciones educativas convocarán, al menos una vez al año, las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se acuerda convocar la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior en el año 2007, con arreglo a las siguientes,

### BASES:

#### *Primera.- Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente Orden es convocar pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior en el año 2007, en la Comunidad de Castilla y León.

#### *Segunda.- Requisitos de participación.*

2.1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se deberá tener como mínimo diecisiete años cumplidos en el año 2007.

2.2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Tener, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año 2007.
- Tener dieciocho años cumplidos en el año 2007 y estar, en el momento de realizar la prueba, en posesión de un título de Técnico en un ciclo de la misma familia profesional que el ciclo al que se quiere acceder. Si no se hubiese obtenido el título en el momento de presentar la solicitud, pero se estuviera en condiciones de hacerlo antes de la prueba, se admitirá la solicitud pero condicionada a la presentación, antes de su realización, de la documentación acreditativa del título.

#### *Tercera.- Solicitudes.*

3.1. La solicitud de inscripción se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden.

3.2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada:

- Documento nacional de identidad, pasaporte o, en el caso de personas extranjeras, documento equivalente que acredite su personalidad.
- Quienes reúnan el requisito previsto en la base 2.2.b), título de técnico, libro de calificaciones de formación profesional o certificado acreditativo de estar cursando el último curso en un ciclo de grado medio de la misma familia profesional al que se desea acceder.
- En el supuesto de que se solicite la exención de la parte científico-tecnológica de la prueba de acceso para el ciclo formativo de grado medio, en los términos que establece la base sexta, o la exención de la parte común o específica de la prueba de acceso para el ciclo formativo de grado superior, en los términos que establece la base séptima, deberá aportarse la documentación a que las citadas bases se refiere.

3.3. La solicitud de inscripción deberá presentarse en los institutos de educación secundaria donde vayan a realizarse las pruebas. Cada Dirección Provincial de Educación, teniendo en cuenta los ciclos formativos de grado medio y superior ofertados en la Comunidad, publicará en el tablón de anuncios, antes del comienzo del plazo de inscripción, la relación de centros donde se realizarán las pruebas con indicación de las opciones que corresponda. Esta relación se enviará a los institutos de educación secundaria de la provincia que la publicarán en sus tableros de anuncios con la misma antelación.

3.4. El período de inscripción a las pruebas de acceso para ciclos formativos de grados medio y superior será del 12 al 30 de marzo del año 2007.

#### *Cuarta.- Contenido de las pruebas y elaboración de los ejercicios.*

4.1. El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de educación secundaria obligatoria para los ciclos formativos de grado medio y al currículo oficial de bachillerato para los ciclos formativos de grado superior. Las disposiciones que regulan los currículos se detallan en el Anexo II de la presente Orden.

4.2. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio será común para todos los ciclos formativos. El aspirante deberá acreditar que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas respectivas.

Consta de dos partes:

- a) *Parte sociocultural*: Contenidos de las competencias básicas en comunicación lingüística, social y ciudadana y cultural y artística.
- Comprensión y expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano.
  - Conocimiento de la historia, geografía, tradición y patrimonio cultural, así como análisis de los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.
- b) *Parte científico-tecnológica*: Contenidos de las competencias básicas en matemáticas, en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y tratamiento de la información y competencia digital.
- Resolución de problemas en los campos de las matemáticas, las ciencias y la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico.
  - Resolución de problemas en el campo de la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico.
  - Realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.

4.3. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deberá acreditar que el alumno posee la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

Consta de dos partes:

- a) *Parte común*: Tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Versará sobre los contenidos relativos a los siguientes campos:
- Lengua Castellana y Literatura.
  - Lengua extranjera (a elegir entre Inglés o Francés).
  - Matemáticas. Dependiendo de la opción elegida en la parte específica, el examinando realizará el ejercicio de matemáticas (si ha elegido las opciones 2, 3, 5 ó 6 de las previstas en el Anexo III) o el ejercicio de matemáticas aplicadas a las ciencias sociales (si ha elegido las opciones 1, 4 ó 7).
- b) *Parte específica*: Tiene como objeto valorar las capacidades de base referentes al ciclo formativo al que se desea acceder. Para ello se han establecido en el Anexo III 7 opciones que agrupan una o más familias profesionales, de modo que cada opción dará acceso a los ciclos formativos de las familias profesionales agrupadas en esa opción.

Los alumnos que estén en posesión del título de Técnico se presentarán por la opción en la que se agrupa la Familia Profesional a la que pertenece el ciclo formativo de grado medio que el aspirante certifica como superado. En este supuesto la superación de la prueba será válida para cursar los ciclos formativos de la Familia Profesional a la que pertenece el ciclo formativo de grado medio superado.

Cada opción tendrá, como referente, las materias de bachillerato que facilitan la conexión con los ciclos formativos de las familias profesionales, según figura en el Anexo III. En esta parte el aspirante tiene que examinarse de dos materias, escogidas de entre las cinco posibles que hay para cada opción, salvo en la opción 4 donde el aspirante deberá examinarse obligatoriamente de Educación Física y de Psicología o Biología.

4.4. Los ejercicios de las pruebas, elaborados por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, serán enviados en sobres cerrados a la Dirección Provincial de Educación correspondiente para su distribución, manteniéndose la máxima confidencialidad.

#### *Quinta.- Comisiones de evaluación.*

5.1. La realización, evaluación y calificación de las pruebas corresponderá a las comisiones de evaluación.

5.2. Para la organización de dichas comisiones, los institutos de educación secundaria receptores de las solicitudes de inscripción comunicarán al Área de Inspección Educativa de la provincia el número de admitidos en

cada prueba, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes se establecerán las comisiones de evaluación que sean precisas, teniendo en cuenta que el número de examinados correspondientes a cada una no sea superior a 100, o lo sea en la mínima medida. Podrán asignarse a una misma comisión de evaluación los inscritos en los distintos institutos de la provincia cuando su número así lo aconseje.

Los institutos pondrán a disposición de las comisiones de evaluación los expedientes correspondientes a las personas que vayan a efectuar las pruebas de acceso a ciclos formativos.

5.3. Los miembros de las comisiones serán nombrados por el Director Provincial de Educación, de acuerdo con las siguientes reglas:

Presidente: Un miembro del Área de Inspección Educativa de la provincia o, en su defecto, el Director de un instituto de educación secundaria.

Vocales: Nombrados entre profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional que presten servicio en institutos de educación secundaria en las especialidades que se describan a continuación:

- a) En las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio formarán parte de la comisión cuatro vocales de las siguientes especialidades:
- Parte sociocultural: Un vocal de Lengua Castellana y Literatura y un vocal de Geografía e Historia.
  - Parte científico-tecnológica: Un vocal de las especialidades de Física y Química o de Biología y Geología y un vocal de alguna de las siguientes especialidades: Matemáticas, Tecnología o Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre.
- b) En las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior formarán parte de la comisión:
- Parte común: Un vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, un vocal de la especialidad de Inglés o Francés y un vocal de la especialidad de Matemáticas.
  - Parte específica: Un vocal de cada una de las especialidades del profesorado que corresponda a las materias de la parte específica, de acuerdo con la previsión contenida en los Anexos III y IV.
  - Cuando una comisión de evaluación actúe sobre inscritos de dos o más opciones de las previstas en el Anexo III de la presente Orden, el presidente propondrá incorporar los asesores docentes que sean precisos en función de las materias correspondientes a cada una de las opciones.

Secretario: Actuará como tal el vocal de menor edad.

5.4. Los Directores Provinciales de Educación, antes del 4 de mayo de 2007, definirán las comisiones en función de los institutos establecidos según el apartado 3.3, expresando el número de estas y los tipos de pruebas correspondientes a cada una de ellas y especificarán los institutos donde deban examinarse quienes han cursado un programa de garantía social.

5.5. La Dirección Provincial de Educación correspondiente comunicará a los institutos las comisiones designadas, la relación de aspirantes que concurrirán a las pruebas y su lugar de celebración. Las listas se harán públicas, antes del 11 de mayo de 2007, en la Dirección Provincial de Educación y en cada uno de los institutos receptores de la inscripción.

#### *Sexta.- Exenciones en las pruebas de acceso a ciclos de grado medio.*

6.1. Los interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar la documentación que lo acredite.

6.2. Quedarán exentos de la realización de la parte científico-tecnológica de la prueba de acceso a los ciclos de grado medio:

- a) Quienes acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar. Se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, deberán presentar la certificación de alta en

el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.

- b) Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar. Se acreditará mediante fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad.

6.3. En la sesión constitutiva de las comisiones de evaluación a celebrar el 15 de mayo de 2007 se constituirán, así mismo, las comisiones de valoración de la documentación aportada para las exenciones a que hacen referencia los apartados anteriores.

6.4. La comisión encargada de la valoración de la documentación acreditativa para la exención de la parte científico-tecnológica estará formada por el presidente y los miembros de la comisión de evaluación que actúen como vocales de la parte científico-tecnológica.

6.5. El resultado de su valoración quedará reflejado en un informe dirigido al Director del instituto de educación secundaria donde se haya formalizado la inscripción, que lo comunicará al aspirante 30 días antes de la fecha de realización de la prueba. Dicho informe se adjuntará a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

6.6. En el plazo de dos días hábiles desde la comunicación del resultado de la valoración se podrán presentar reclamaciones ante la comisión de valoración, que en el plazo de 24 horas confirmará o modificará los resultados, comunicándolo al interesado. Si éste no estuviera de acuerdo con la resolución de la reclamación que se hubiere dictado por la comisión, podrá plantear contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director Provincial de Educación, cuya resolución agotará la vía administrativa.

*Séptima.- Exenciones en las pruebas de acceso a ciclos de grados superior.*

7.1. Los interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar la documentación que lo acredite.

7.2. Quedarán exentos de la realización de la parte común de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior y así lo acrediten:

- a) Quienes hayan superado la parte general de la prueba de acceso en el año 2006.  
b) Quienes hayan superado la prueba de acceso a estos ciclos en años anteriores.

7.3. Quedarán exentos de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior.

- a) Quienes acrediten una determinada cualificación, mínimo nivel 2, o experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar. Se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, deberán presentar la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.  
b) Quienes estén, en el momento de presentar la solicitud, en posesión de un título de Técnico en un ciclo de la misma familia profesional que el ciclo al que se quiere acceder. Se acreditará con fotocopia compulsada del Título o Libro de Calificaciones de Formación Profesional.  
c) Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar. Se acreditará mediante fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad.  
d) Los deportistas de alto rendimiento están exentos de la realización de las pruebas físicas o de la demostración de habilidades o destrezas propias de su modalidad deportiva. Se acreditará mediante certificado expedido por el organismo responsable.

7.4. En la sesión constitutiva de las comisiones de evaluación se constituirán las comisiones de valoración de la documentación aportada para las exenciones a que hacen referencia los apartados anteriores.

7.5. La comisión encargada de la valoración de la documentación acreditativa para la exención de la parte general estará formada por el presi-

dente y los miembros de la comisión de evaluación que actúen como vocales de la parte común.

La comisión encargada de la valoración de la documentación acreditativa para la exención de la parte específica estará formada por el presidente y los miembros de la comisión de evaluación que actúen como vocales para la parte específica de la opción correspondiente.

7.6. El resultado de su valoración quedará reflejado en un informe dirigido al Director del instituto de educación secundaria donde se haya formalizado la inscripción, que lo comunicará al aspirante 30 días antes de la fecha de realización de la prueba. Dicho informe se adjuntará a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

7.7. En el plazo de dos días hábiles desde la comunicación del resultado de la valoración se podrán presentar reclamaciones ante la comisión de valoración, que en el plazo de 24 horas confirmará o modificará los resultados, comunicándolo al interesado. Si éste no estuviera de acuerdo con la resolución de la reclamación que se hubiere dictado por la comisión, podrá plantear contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director Provincial de Educación, cuya resolución agotará la vía administrativa.

*Octava.- Desarrollo de las pruebas.*

8.1. Las pruebas de acceso se celebrarán el día 26 de junio de 2007, ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden.

8.2. El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del instituto en que se realicen, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con los que deberán acudir los aspirantes para la realización de la prueba.

8.3. Las pruebas seguirán el orden y el horario que a continuación se expresa:

- A las 8:30 horas: Reunión de cada comisión de evaluación. El presidente procederá a la apertura del sobre con los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del instituto.
- a) Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio:
  - A las 9:30 horas: Parte sociocultural. Duración, dos horas.
  - A las 12 horas: Parte científico - tecnológica. Duración, dos horas.
- b) Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior:
  - A las 9:30 horas: Primera fase de la parte común. Tendrá una duración de dos horas y media y se corresponderá con la realización de los ejercicios de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Lengua Extranjera.
  - A las 12:30 horas: La segunda fase se corresponderá con la realización de los ejercicios del área de conocimiento de Matemáticas. Tendrá una duración de dos horas.
  - A las 16:30 horas: Parte específica. El aspirante realizará los ejercicios de las dos materias escogidas conforme lo descrito en la letra b) de la base 4.3. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de dos horas, a excepción de la prueba de Educación Física que estará en función del número de aspirantes y de las instalaciones.

*Novena.- Evaluación y calificación de las pruebas.*

9.1. Para los alumnos que hayan cursado un programa de garantía social y presenten certificación que acredite haberlo superado, la comisión valorará el informe emitido por el equipo de profesores del alumno. A estos efectos estos informes deberán ser remitidos una semana antes del comienzo de las pruebas al Área de Inspección Educativa de la provincia, que enviará a su vez copia a los Presidentes de las comisiones de evaluación respectivas.

9.2. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior se calificará numéricamente entre cero y diez para cada una de las partes. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

9.3. La calificación final en caso de exención de una de las partes de la prueba será la calificación numérica de la otra parte. La calificación final en caso de exención de las dos partes se hará con el término «EXENTO».

9.4. La comisión levantará un acta de evaluación por cada prueba y opción según los modelos del Anexo V, que reflejará la calificación numérica de cada parte, o, en su caso, la exención, así como la calificación final.

9.5. Para los alumnos que hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso contemplado en el artículo 41.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el cálculo de la nota final se añadirá a la media aritmética referida en el punto anterior, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

9.6. Los resultados de las pruebas se harán públicos en los centros donde se hayan realizado.

*Décima.- Procedimiento de reclamación.*

10.1. En el plazo de dos días hábiles desde la publicación de los resultados se podrán presentar reclamaciones ante la comisión de evaluación, que en el plazo de veinticuatro horas confirmará o modificará los resultados, comunicándolo al interesado.

10.2. Si algún interesado no estuviera de acuerdo con la resolución de la reclamación que se hubiere dictado por la comisión, podrá plantear contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Director Provincial de Educación, cuya resolución agotará la vía administrativa. En este caso, el presidente de la comisión remitirá a la Dirección Provincial de Educación los ejercicios realizados por el reclamante, junto con sus alegaciones y, en su caso, cuantos informes estime convenientes.

*Undécima.- Custodia de la documentación y traslado de los resultados.*

11.1. Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el instituto donde se haya realizado la prueba.

11.2. Se remitirá una copia de las actas al Área de Inspección Educativa de la provincia para su estudio. Este Área remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día de celebración de las pruebas. El informe incluirá los datos estadísticos que acompañan al acta de evaluación, según el modelo que figura en el Anexo V.

*Duodécima.- Certificación de la prueba.*

12.1. La superación de la prueba se acreditará mediante certificado cuyos modelos figuran en los Anexos VI, VII y VIII y darán derecho a cursar los ciclos formativos que en ellos se indiquen.

12.2. Cuando la calificación de una de las partes de la prueba sea de cinco o superior, dicha calificación tendrá validez para las siguientes convocatorias a las que se presente el alumno, manteniendo su vigencia siempre que no se modifique el título, las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo y las características de las pruebas.

12.3. La certificación que se obtenga tras la superación de la prueba de acceso tendrá validez como requisito de acceso en todo el territorio nacional así como en los procedimientos de admisión y matriculación en los ciclos formativos, pero no implica que el solicitante haya sido admitido para cursar un determinado ciclo formativo.

12.4. Se extenderá certificación parcial de superación de partes de la prueba a petición del interesado.

12.5. En los procesos de admisión, quienes estén en posesión del citado certificado podrán optar a la reserva de al menos el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de formación profesional de grado medio o superior.

*Decimotercera.- Base final.*

Se faculta al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de febrero de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA